



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ANUNCIO

Por la Alcaldía del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre se ha dictado el siguiente Decreto n.º 3852, de 5 de julio de 2019, del siguiente tenor literal:

“DECRETO

Vistos los recursos de alzada interpuestos contra la valoración efectuada por Tribunal de Selección, del primer ejercicio (tipo test), en la fase de oposición, del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de auxiliares administrativos, convocado por Decreto de Alcaldía n.º 1430, de 6 de Agosto de 2018.

Considerando la providencia de Alcaldía de fecha 4 de abril de 2019, por la que se acuerda conceder un trámite de audiencia a los interesados del proceso selectivo, para que formulen las alegaciones que a su derecho convenga, en los términos del artículo 118 de la Ley 39/2015.

Considerando la providencia de 13 de Mayo de 2019, por la que se dá traslado al Tribunal de Selección de todos los recursos interpuestos, a fin de que se pronuncien sobre sobre las preguntas impugnadas, y ulteriormente dar traslado de todo a Secretaría General para la emisión del informe preceptivo.

Vista el acta de 22 de Mayo del corriente, del Tribunal de Selección, del siguiente tenor literal:

“ACTA

En Alhaurín de la Torre, siendo las 10:00 horas del día 22 de mayo de 2019, se reúne, en la Secretaría General, según el Decreto n.º 521, de 5 de febrero de 2019, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de interinos, con el fin de seleccionar para su nombramiento como funcionarios interinos de Auxiliares Administrativos


Presidente: D. Juan Rodríguez Cruz
Vocales: Dña. Nuria Vallejo Fontalba, D. Miguel Gómez Martínez, Dña. Sara Isabel Cerviño Sosa y Dña. Elisabeth Schoendorff Jackson.
Secretaria del Tribunal, que lo es de la Corporación: Dña. M.ª Auxiliadora Gómez Sanz.

Abierta la sesión, se procedió por el Sr. Presidente, a informar sobre los siguientes extremos:

- Que, tras la última publicación de las calificaciones otorgadas a los exámenes correspondientes a la primera prueba de la fase de oposición, se ha presentado un total de 66 alegaciones y/o recursos,

- Que con fecha 4 de abril de 2019 se dictó providencia de Alcaldía, mediante la cuál se otorgaba trámite de audiencia a los/as interesados/as, publicándose la misma en la web municipal, junto con copia de todas las alegaciones/recursos presentados.

1/20

 CVE: 07E3000A530600R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:29:15	



 CVE: 07E3000A53D800A2P9D7E6Q6W9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190676824 Fecha: 08/07/2019 Hora: 14:53
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:53:38 FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Que durante el periodo de audiencia, se han presentado cuatro alegaciones, según consta en informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana.

- En concreto, las alegaciones/recursos son las siguientes:

RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA LA NOTA DEL PRIMER EJERCICIO (tipo test) DEL PROCESO SELECTIVO PARA BOLSA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.

DNI	INTERESADO/A	Preguntas impugnadas	Solicita
3335*****	RAMIREZ GONZALEZ MARIA DEL CARMEN		Se den por aptas las preguntas 21, 22 anuladas y se vuelvan a corregir los exámenes
3338*****	GARCIA GEMAR FRANCISCO JESUS		Se revisen las puntuaciones asignadas, por considerar mal calculado el 0,25
3338*****	GARCIA GEMAR FRANCISCO JESUS	45	
2570*****	SOLERA FERNANDEZ MARIA JOSE	1,13,18,21, 22 y 24	Rectificar el cálculo del 0,25
4890*****	GUTIERREZ RONCERO JUAN DE DIOS		Revisión de nota
2572*****	RODILES MEDIALDEA, ROCIO		Revisión de nota
2697*****	SANTAELLA ARIZA BLANCA		Revisión de nota
3339*****	GONZALEZ VILLENA ANTONIA MARIA		Revisión de nota
7663*****	VEGA PADILLA MARIA JOSE	18	Revisión de nota
3336*****	RAMOS FLORES, JULIANA GLORIA	13,18 y 39	Revisión de nota
7902*****	MARZAL PEÑA, MONICA		Revisión de su nota
7489*****	CASTILLO CHAVARRI, ESTHER		Revisión de nota
2533*****	VILLODRES NAVAS, EVA	45	Revisión de nota
2507*****	MUINELO PARDINI, MARÍA ROSA	45	Revisión de nota
25707918J	SALAS GAMBERO JOSEFA	13, 18 y 45	Revisión de nota
53687553X	SUPERVIELLE RAYA, AMALIA		Revisión de nota
7489*****	CASTILLO CHAVARRI, ESTHER		Rectificar el cálculo del 0,25
2532*****	FERNANDEZ VIDA, ARACELI		Revisión de nota
7766*****	FRIAS DAMM, ELENA DEL CARMEN		Revisión de nota
7482*****	MARFIL FERNANDEZ, MARIA ISABEL		Revisión de nota
5365*****	MARTÍNEZ GARCÍA, ALEXIS JOSÉ		Revisión de nota
7486*****	LOPEZ MENDEZ, CAROLINA		Revisión de examen
4507*****	DELGADO MERINO MARIA CARMEN	24 y 25 (por no ajustarse a temario)	
7487*****	GOMEZ RUEDA, MARIA JESUS	11,18, 23, 26 y 36	

2/20

CVE: 07E3000A530600R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:29:15	



CVE: 07E3000A53D800A2P9D7E6Q6W9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190676824 Fecha: 08/07/2019 Hora: 14:53
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:53:38	

FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

7746*****	GARCÍA JIMENA, JOSÉ MIGUEL	13,18 y 39	Se revisen la corrección de estas preguntas de todos
7485*****	HERNANDEZ FERNANDEZ, SUSANA	11,18, 23 y 36	Revisión de nota
7486*****	ALCARAZ NAVARRETE, ROCIO MARIA	3,18,23 y 45	Se corrijan las respuestas de esas preguntas
3337*****	JIMENEZ MONTES, MARIA ELVIRA	18	Rectificación de su nota, o en caso contrario se le facilite copia de las operaciones matemáticas para el cálculo de su nota.
5697*****	ROMERO CORTES, ANA MARIA		Revisión de su examen y copia del mismo
7494*****	TORRES LARA, ANA BELEN		Rectificar el cálculo del 0,25. Ques se corrija sin error
7723*****	CARVAJAL CORDERO, INES NEREA	18 y 45	Que se revise su calificación
5368*****	BORREGO LOPEZ, ELISA	13 y 45	Que se revisen y corrijan esas preguntas
5368*****	BORREGO LOPEZ, ELISA	13 y 45	Que se revisen y corrijan esas preguntas
2568*****	TERNERO GARCIA, YOLANDA	13	Nueva corrección
2569*****	PEREZ SEGOVIA, LUISA PATRICIA	18 y 45	Nuevas notas corrigiendo resupuesta de esas preguntas
7482*****	BAUTISTA CARO, ANA LUISA	13, 41 y 45	Nuevas notas corrigiendo resupuesta de esas preguntas
3339*****	SANJUAN CARDENAS RAFAEL VICTOR	Anulación 12, y error en la solución de 13, 18, 39, 41 y 45.	Igual anterior
5211*****	CAPELO GALAN, ANA	45	Error en la nota rectificada. Modificación de nota.
2567*****	OSUNA ESPAÑA REMEDIOS	13 y 45	Revisión
2573*****	CABELLO JIMENEZ CELIA	18	Se revise y corrija
5368*****	BORREGO LOPEZ ELISA	13 y 45	Se revise y corrija
7491*****	BARBA PASCUAL CAROLINA		Recalcular suma de puntos de todos
7493*****	MARTINEZ ZAMUDIO FRANCISCO JAVIER	20, 22, 37, 39, 42, admite varias respuestas válidas	
2572*****	HERNANDEZ EL YOUSFI ZAHRA	13 y 18	Subsanación de las notas
7494*****	TORRES LARA ANA BELEN	13	Se revise y corrija
7483*****	TORRES FAJARDO CARMEN MARIA		Recalcular nota

3/20

CVE: 07E3000A530600R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:29:15	



CVE: 07E3000A53D800A2P9D7E6Q6W9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190676824 Fecha: 08/07/2019 Hora: 14:53
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:53:38	

FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3053*****	CANTADOR SICILIA, FELISA	18 y 45	Recalcular nota
2507*****	MUINELO PARDINI, MARÍA ROSA	Error en solución 13 y 45. Anular 18	Rectificar plantilla
2571*****	GALLEGO HIJANO, ADORACION	Error en solución 13 y 45. Anular 18 y 39	
3339*****	GALLARDO RAMÍREZ, ROSA	Se ha anulado 21 y 22	
3336*****	RAMOS FLORES, JULIANA GLORIA	Error en solución 13, 18 y 45. Anular 39	Rectificar plantilla y recalificar nota
2571*****	CASADO MORAL BLANCA	Anular 3. Error solución 13	Rectificar nota
2566*****	MATAS VICENTE MARTA ANGELA	Impugna solución 13 y 45. Pide nulidad 18, 39	Rectificar nota
7489*****	CAMPOS MARTIN, ESPERANZA		Rectificar nota
2569*****	SALAS JIMENEZ MARIA TERESA	13 , 39 y 45	Rectificar nota
7688*****	VILLEGAS DIAZ ANA	Error solución 13 y 45. Anulación 18. Considera que hay 2 soluciones en pregunta 39 (que sea nula)	Rectificar nota
2559*****	HERRERA PEÑA ANABEL	13, 45. Pide nulidad de 18 y 39.	Rectificar nota
2559*****	HERRERA PEÑA ANABEL	igual	igual
3337*****	JIMENEZ MONTES MARIA ELVIRA	18, 45	Rectificar nota
7675*****	FERNANDEZ SANTOS RAQUEL		Revisión examen
3339*****	GALLARDO RAMIREZ ROSA	No se anule 21 y 22. Impugna 23, 27, 35, 45 y 47	Corrección de examen
2570*****	LOPEZ LABAT MARIA DOLORES	13, 18, 26 y 45	Rectificar nota
7901*****	MORENO MENA CONCEPCION	39	Modificar plantilla de respuestas
2568*****	MORCUENDE SERRANO YOLANDA	13, 18, 26 y 45	Rectificar nota

**ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL PERIODO DE AUDIENCIA ABIERTO POR
PROVIDENCIA DE ALCALDÍA DE 4 DE ABRIL DE 2019**

DNI	INTERESADO/A	ALEGACIÓN	Solicita
3337*****	JIMENEZ MONTES MARIA ELVIRA	No procede el periodo de alegaciones propuesto.	No sean tenidas en cuenta las alegaciones presentadas y que se rectifiquen las notas en función a los recursos presentados hasta el 21 de marzo, publicándose notas y abriendo nuevo periodo

4/20

CVE: 07E3000A530600R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:29:15	



CVE: 07E3000A53D800A2P9D7E6Q6W9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190676824 Fecha: 08/07/2019 Hora: 14:53
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:53:38 FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

			de alegaciones con posterioridad.
5368*****	ARANA RAMIREZ PALOMA MARIA	Vistos los recursos presentados.	Revisión de la nota de examen.
7902*****	MARZAL PEÑA MONICA	Reitera su petición de revisión de notas.	Revisión de notas
7482*****	TORRES MUÑOZ ESTEFANIA	Vistos los recursos presentados.	Revisión de su examen y la revisión con carácter general de todos los exámenes realizados por todos/as los/as interesados/as.

A continuación el Tribunal procedió a la revisión de cada una de las preguntas impugnadas en los recursos/reclamaciones, así como decidió recoger en la presente acta, al objeto de aunar todas las incidencias del primer examen (tipo test) de la fase de oposición, otras cuestiones que ya habían sido aclaradas previamente, tales como las preguntas anuladas, de motu proprio, por el Tribunal, y errores en la transcripción de los exámenes :

Preguntas anuladas: Según consta en el acta de la sesión del Tribunal de 19/02/2019, que obra en el expediente, se anulaban las preguntas 21, 22 y 48 por las siguientes razones:

"...se comprueba que las preguntas 21 y 22 hacen referencia a la LOPDCP, siglas que corresponden a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, habiendo sido derogada esa Ley por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y, en cuanto a la pregunta número 48, ninguna de las respuestas es correcta, por cuanto el día 28 de febrero no se corresponde con un año bisiesto..."

Errores de transcripción en los exámenes: El día de realización del primer examen, y antes de que los aspirantes comenzaran a realizarlo, se indicó que había tres errores de transcripción en las preguntas números 6, 29 y 37, explicándose, en dicho acto, que si bien el llamamiento para la realización de ese ejercicio había comenzado a las 10:30 horas, el Tribunal se había reunido ese mismo día, a fin de confeccionarlo, con el objeto de evitar cualquier tipo de duda, en cuanto a la objetividad en el proceso, dada la gran cantidad de personas conocidas que participaban en aquél, por lo que no habían tenido tiempo para poderlo repasar . Así:

En la **pregunta 6**, figuraba una letra d), antes de las tres posibles respuestas, sobre la que el Tribunal indicó que se debía obviar, por tratarse de un error tipográfico.

En la **pregunta 29**, en lugar de la letra c) figuraba la letra d), indicándose que la misma debía considerarse como letra c).

En la **pregunta 37**, en el examen figura, por error de transcripción, las siguientes opciones:

- a) 1. 30 días
- b) 2. 10 días
- c) 3. 20 días.

5/20

CVE: 07E3000A530600R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:29:15	



CVE: 07E3000A53D800A2P9D7E6Q6W9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190676824 Fecha: 08/07/2019 Hora: 14:53
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:53:38	

FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Tribunal indicó que se trataba de un error de transcripción y que no se tuvieran en cuenta los números 1. 2. ni 3., de forma que lo correcto era:

- a) 30 días
- b) 10 días
- c) 20 días

Por lo que se refiere a las preguntas objeto de impugnación, tras el examen de todos los recursos/alegaciones interpuestos, el Tribunal se pronunció sobre cada una de las preguntas que habían sido objeto de impugnación en la totalidad de los escritos presentados:

Pregunta n.º 1.- Sólo uno de los siguientes principios está garantizado constitucionalmente:

- a) La responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de la Administración Pública, tanto nacional, como autonómica o local.
- b) La interdicción de la arbitrariedad del poder judicial.
- c) La responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

La respuesta correcta es la c), y así se proclama en el artículo 9.3 de la Constitución Española.

Pregunta n.º 3.- Los Subdelegados del Gobierno en las provincias tienen nivel orgánico de:

- a) Subdirector General.
- b) Secretario de Estado.
- c) Director General.

La respuesta correcta es la a), en base al artículo 74 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta pregunta se incardina en el tema 3 del temario incluido en las bases de la convocatoria.

Pregunta n.º 11.- Que clase de archivos públicos existen?



- a) Históricos y de Gestión
- b) Históricos y Administrativos
- c) Civiles y Administrativos

La pregunta correcta es la b), por cuanto, según el valor de la información, se ha de distinguir entre archivos históricos, que están sujetos, incluso a una especial protección desde el punto de vista cultural, y los archivos administrativos, dentro de los que se incluirían:

- Archivos de gestión o de oficina (conserva 5 o 6 años: 1ª edad del documento)
- Archivos centrales: recoge la documentación de los distintos archivos de gestión (conserva 10 años: 1ª edad del documento). Puede estar unificado en un único archivo intermedio
- Archivos intermedios: se le transfiere la documentación desde los distintos archivos centrales, y es el paso previo de la documentación hacia el archivo histórico (conserva 15-30 años: 2ª edad del documento).

Pregunta n.º 12.- Que efectos tiene la presentación de solicitudes, escritos, comunicaciones y

6/20

 CVE: 07E3000A530600R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL	
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:29:15		

 CVE: 07E3000A53D800A2P9D7E6Q6W9 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190676824 Fecha: 08/07/2019 Hora: 14:53	
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:53:38 FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS		



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

documentos en el registro?

- a) Para el ciudadano, fecha de entrada en cuanto al cumplimiento de plazos
- b) Para la Administración, inicio del cómputo de los plazos a cumplir y notificar resolución expresa, cuando sea en el órgano competente para su tramitación
- c) Las dos opciones son correctas

La respuesta correcta es la c), pues la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 21.3.b, establece que, desde la fecha en que la solicitud del interesado haya tenido entrada en el registro de la Administración u organismo competente para su tramitación, se computará el plazo máximo para resolver de forma expresa. Así mismo, dicha presentación tendrá efectos, al objeto del cumplimiento de plazos, y así se denota a lo largo del articulado de la meritada Ley, en preceptos como el artículo 67, que entiende que el interesado desiste de su petición si éste no subsana su solicitud o contesta al requerimiento de aportación efectuado, en el plazo de diez días.

Preguntas n.º 13.- Indica que tipos de unidades de Registro podemos encontrar:

- a) Registro General y Registros Auxiliares
- b) Registro Central y Registros Auxiliares
- c) Registro Central y Registros Territoriales

La respuesta correcta es la a), pues, los apartados 1 y 2 del artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, aun vigentes por el amparo que le dispensa la Disposición derogatoria única en relación con la Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina tanto la existencia del Registro General como de los Registros Auxiliares. No hay que olvidar, al respecto, que las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos el **2 de octubre de 2020**, conforme establece la disposición final séptima, en la redacción dada a la misma por el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto («B.O.E.» 4 septiembre).


Pregunta n.º 18.- En lo que es la interpretación del artículo 14 de la Constitución Española cuando se habla de no discriminación por razón de sexo se está haciendo referencia a ...

- a) Una igualdad real
- b) Un principio rector de política social y económica
- c) Una igualdad formal.

La respuesta correcta es la c), según la doctrina constitucional, y así, incluso, se recoge en página web del Congreso de los Diputados, en la sinopsis del artículo 14 de la Constitución Española, se relaciona dicho artículo con la Igualdad Formal: *"El Tribunal ha defendido la necesidad de hacer una interpretación dinámica y abierta de la igualdad formal del artículo 14, a fin de hacerla compatible con la igualdad real y efectiva de que habla el artículo 9.2 de la Constitución, lo que le ha llevado, entre otras cosas, a admitir a validez constitucional de las medidas de acción positiva y de discriminación inversa en relación con grupos sociales desfavorecidos"*.

Respuesta n.º 20.- Se tramitan mediante las hojas del Libro de Quejas y Sugerencias

7/20

 CVE: 07E3000A530600R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:29:15	



 CVE: 07E3000A53D800A2P9D7E6Q6W9 URL Comprobación: https://sede.alhurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190676824 Fecha: 08/07/2019 Hora: 14:53
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:53:38 <small>FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- a) Las que se presentan en las oficinas y centros de información administrativa
- b) Todas las Quejas
- c) Todas las Sugerencias

La respuesta correcta es la a), en base al art. 4 del R.D. 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, que indica "aquellas que se presenten en las oficinas y centros de información administrativa se tramitarán mediante las Hojas del Libro de Quejas y Sugerencias con arreglo a las prescripciones contenidas en el Capítulo III de este Real Decreto".

Pregunta n.º 23.- Cuando los datos de carácter personal no hayan sido recabados del interesado, éste deberá ser informado de forma expresa, precisa e inequívoca:

- a) Por el responsable del fichero
- b) Por el representante del responsable del fichero
- c) Por el responsable del fichero o su representante.

La respuesta correcta es la c), pues el artículo 3.d) de la LO 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, consideraba que el Responsable del fichero o tratamiento era la persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento. El artículo 5 de la meritada LO de 1999 establecía, por su parte, que cuando los datos de carácter personal no hubiesen sido recabados del interesado, éste debería ser informado de forma expresa, precisa e inequívoca, por el responsable del fichero o su representante. Tras la LO 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales, su artículo 11.3 indica que facilitará la información el responsable, si bien sigue en vigor la figura del representante del responsable, como se constata del propio artículo 30 de la LO 3/2018, o del art. 4.17 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Que este Reglamento está en vigor resulta claro al expresar la Disposición derogatoria única de la LO 3/2018 que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica. Por lo que la respuesta correcta, por ser la más completa es la c).


Pregunta n.º 24.- Para procesar la información dentro de un ordenador ¿dónde debe encontrarse ésta?

- a) En la memoria principal del ordenador.
- b) En el disco duro.
- c) En las unidades de almacenamiento extraíbles.

La respuesta correcta es la a), la información de un ordenador se encuentra en el disco duro, no obstante, para su procesamiento, esa información debe salir del disco duro hasta la memoria del ordenador, lugar éste donde se produce el procesamiento de la información.

Preguntas n.º 24 y 25.- Una de las reclamaciones solicita que se anulen estas preguntas no se adaptan al temario ya que en el mismo no hay ninguna referencia a hardware.

8/20

 CVE: 07E3000A530600R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:29:15	



 CVE: 07E3000A53D800A2P9D7E6Q6W9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190676824 Fecha: 08/07/2019 Hora: 14:53
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:53:38 <small>FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Tribunal considera que no se deben anular estas preguntas porque un sistema ofimático es el equipamiento hardware y software usado para crear, coleccionar, almacenar, manipular y transmitir digitalmente la información necesaria en una oficina para realizar tareas y lograr objetivos básicos. En apoyo de esta misma línea interpretativa, según la RAE, Ofimática es la "automatización, mediante **sistemas electrónicos**, de las comunicaciones y procesos administrativos en las oficinas". Esto es, cuando en el Tema 18, se habla de **Sistemas ofimáticos**, se hace referencia, tanto a los programas informáticos (procesadores de texto, hojas de cálculo, correo, ..), como a los sistemas donde se sustentan (PC, Pendrive, ...). y, a mayor abundamiento, cuando en el meritado Tema, se hace referencia a "Manejo e impresión de ficheros" y "Gestión de datos" se alude o asocia al manejo de la información, tanto a nivel lógico (formato de los ficheros, unidades de almacenamiento), como físico (dispositivo donde se almacena o imprime).

Pregunta n.º 26.- ¿Cuál de las siguientes alternativas no corresponde a una de las características esenciales de la llamada sede electrónica conforma al art. 38 de la Ley 40/2015?

- a) Toda sede electrónica es siempre y en todo caso una dirección electrónica.
- b) Su titularidad siempre corresponde a una única Administración Pública o a un único organismo público o entidad de Derecho Público.
- c) Las dos afirmaciones anteriores corresponden a características esenciales de las sedes electrónicas.

La respuesta correcta es la b), pues, según el artículo 38.1 de la Ley 40/2015, "La Sede electrónica es aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias". Teniendo en cuenta que la respuesta b) indica "...a un único organismo público o entidad de Derecho Público...", esta respuesta es la que no corresponde a una de las características esenciales.

Pregunta n.º 27.- Se entenderá que la notificación ha sido rechazada cuando existiendo constancia de su puesta a disposición del interesado éste no acceda a su contenido en el plazo de ...

- a) Diez días naturales.
- b) Cinco días naturales.
- a) Quince días naturales.

La respuesta correcta es la a), en tanto en cuanto que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece, en su artículo 43, que "...se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.....".

Pregunta n.º 35.- ¿En qué casos puede la Administración recurrir al concurso como procedimiento selectivo para el ingreso en la Función Pública?

- a) Siempre que las bases de la convocatoria del procedimiento selectivo así lo prevean
- b) En ningún caso, pues el concurso no es un procedimiento selectivo para el ingreso en la Función Pública sino sólo un procedimiento de provisión de puestos de trabajo para cubrir los puestos entre quienes ya han ingresado en aquella
- c) Siempre que una Ley expresamente lo autorice

La respuesta correcta es la c), en virtud de lo previsto en el artículo 61.6, párrafo 2º del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del

9/20

CVE: 07E3000A530600R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:29:15	



CVE: 07E3000A53D800A2P9D7E6Q6W9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190676824 Fecha: 08/07/2019 Hora: 14:53
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:53:38 <small>FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Estatuto Básico del Empleado Público, en virtud del cual "sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos".

Pregunta n.º 36.- De entre las clases de empleados públicos previstas en la Ley, se encuentran sometidos a un régimen jurídico de Derecho público:

- a) Sólo los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos.
- b) Sólo los funcionarios de carrera, los funcionarios interinos y el personal eventual.
- c) El régimen jurídico de todos los empleados públicos es de Derecho Público.

La respuesta correcta es la b), como se concluye de una interpretación sistemática de los artículos 9.1, 10.5 y 12.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Pregunta n.º. 37.- El texto de las ordenanzas fiscales se someterá a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de:

- a) 30 días
- b) 10 días
- c) 20 días

La respuesta correcta es la a), como se constata del art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual: "1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante **treinta días**, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas."

Pregunta n.º 39.- Dentro de los recursos tributarios de la Hacienda de las Entidades Locales, se encuentran:


- a) Tasas
- b) Subvenciones
- c) Impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras.

La respuesta correcta es la a), pues el artículo 2 del TRLRHL señala que la Hacienda de las entidades locales estará constituida por una serie de recursos, entre los que se encuentran los recursos de carácter tributario. Los recursos tributarios de las Haciendas Locales están constituidos por los tributos propios y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales. Asimismo, los tributos propios se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos.

No obstante, no todos los entes locales son considerados titulares de todos los tributos propios. Así, podemos diferenciar:

1. Tributos de todos los entes locales: las tasas y las contribuciones especiales.
2. Tributos de determinados entes locales: impuestos (municipios) y recargos sobre impuestos (provincias en el impuesto de actividades económicas y las áreas metropolitanas en el impuesto sobre bienes inmuebles).

10/20

 CVE: 07E3000A530600R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:29:15	



 CVE: 07E3000A53D800A2P9D7E6Q6W9 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190676824 Fecha: 08/07/2019 Hora: 14:53
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:53:38 FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Entre los recursos tributarios de las Haciendas Locales destacan los impuestos. Los impuestos locales, a su vez, se pueden clasificar en:

1. Impuestos municipales obligatorios, que deben ser exigidos, en todo caso, por los ayuntamientos (artículo 59.1 del TRLRHL).

- Impuesto sobre actividades económicas (IAE).
- Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI).
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM).

2. Impuestos municipales potestativos, cuya exigencia es voluntaria para los ayuntamientos (artículo 59.2 del TRLRHL).

- Impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones (ICIO).
- Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).

Los impuestos obligatorios se caracterizan por el hecho de que deben ser exigidos, en todo caso, por los ayuntamientos sin necesidad de acuerdo de imposición. Los impuestos potestativos son aquellos que pueden ser establecidos por los ayuntamientos mediante las correspondientes ordenanzas fiscales municipales, de acuerdo con el TRLRHL. En conclusión, el ICIO no es un impuesto que exista siempre, como ingreso tributario, en las Haciendas Locales, sino sólo, si éstas así lo deciden.

Pregunta n.º 41.- La utilización de modelos normalizados de presentación de solicitudes:

- a) Es siempre voluntario para el interesado.
- b) Sólo podrá utilizarse en el registro propio de la Administración en la que se dirige.
- c) Puede establecerse con carácter obligatorio.

La respuesta correcta es la c), en base al artículo 66. 6 de la Ley 39/5015, de 1 de Octubre, en virtud del cuál: *“Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca, expresamente, modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados.”*

Pregunta n.º 42.- El rechazo de una notificación:


- a) Deberá constar en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite.
- b) Deberá constar en el expediente, y procederse a notificar por edicto.
- c) Determinará la obligatoriedad de publicación en el BOE, y en el Tablón de Anuncios del último domicilio conocido.

La respuesta correcta es la a), en base al artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *“Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento”.*

Pregunta n.º 45.- Establecido un plazo de información pública de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP, si dicha publicación tiene lugar el día 25 de julio:

- a) El plazo se inicia el día 25 de julio y finaliza el 25 de agosto.
- b) El plazo se inicia el día 26 de julio y finaliza el 26 de agosto.

11/20

 CVE: 07E3000A530600R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:29:15	



 CVE: 07E3000A53D800A2P9D7E6Q6W9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190676824 Fecha: 08/07/2019 Hora: 14:53
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:53:38 FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

c) El plazo se inicia el día 26 de julio y finaliza el 25 de agosto.

La respuesta correcta es la c), pues en virtud del artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"4. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. "

Por lo que si la publicación se ha realizado el 25 de Julio, desde el día siguiente computa el plazo (esto es desde el 26 de Julio) , y finaliza el mismo día en que se produjo la publicación, esto es el 25 de Agosto.

Pregunta n.º 47.- El plazo de presentación de instancias en un determinado procedimiento finaliza el 23 de abril en un determinado municipio de Andalucía, siendo día hábil. Un interesado, cuyo domicilio radica en Murcia, presenta su solicitud el día 24 de abril en su ayuntamiento de residencia. ¿Ha sido presentado dentro de plazo?

- a) Sí, porque al ser presentado en Comunidad Autónoma distinta de la destinataria, el plazo se amplía un plazo.
- b) No, el plazo finalizó el 23 de abril y era hábil en Andalucía.
- c) Sí, si el 23 de abril fuese inhábil en el municipio de residencia del interesado.


La respuesta correcta es la c), en base al art. 30.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cuál: "Cuando un día fuese hábil en el municipio de la Comunidad Autónoma en que reside el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará hábil en todo caso".

En base a lo anterior, el Tribunal acordó, por unanimidad, que de estimarse los recursos (o desestimarse en sentido contrario) de acuerdo con el pronunciamiento de aquél, recogido en la presente acta, la plantilla de correcciones del primer ejercicio (tipo test) de la fase de oposición, sea la siguiente:

SOLUCIONES TIPO TEST	
1-C	26-B
2-B	27-A
3-A	28-A
4-B	29-C
5-C	30-B
6-A	31-C
7-A	32-A
8-C	33-A
9-C	34-C

RESERVAS
1-B
2-C
3-C

12/20

 CVE: 07E3000A530600R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:29:15	



 CVE: 07E3000A53D800A2P9D7E6Q6W9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190676824 Fecha: 08/07/2019 Hora: 14:53
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:53:38 FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS	





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

10-B	35-C
11-B	36-B
12-C	37-A
13-A	38-A
14-B	39-A
15-C	40-C
16-C	41-C
17-A	42-A
18-C	43-B
19-C	44-C
20-A	45-C
ANULADA	46-C
ANULADA	47-C
23-C	ANULADA
24-A	49-C
25-A	50-A

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las 14:00 horas, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual doy fe. El Sr. Presidente del Tribunal. Fdo.: Juan Rodríguez Cruz. Los Vocales. Fdo.: Nuria Vallejo Fontalba. Fdo.: Miguel Gómez Martínez. Fdo.: Sara I. Cerviño Sosa. Fdo.: Elisabeth Schoendorff Jackson. La Secretaria del Tribunal. Fdo.: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz.”

Visto el informe de Secretaría General de 5 de Julio de 2019, del siguiente tenor literal:


“**SECRETARIA/ASUNTO:** Informe relativo a recursos de alzada interpuestos contra la valoración efecuada por Tribunal de Selección, del primer ejercicio (tipo test) en la fase de oposición del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de auxiliares administrativos, convocado por Decreto de Alcaldía n.º 1430, de 6 de Agosto de 2018.

Mª Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con el art. 3.3.d).4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, emite el presente

INFORME JURÍDICO

Cuestión previa: En primer lugar, esta Secretaria General pone de manifiesto, la insuficiencia de medios personales, de carácter técnico, para poder desempeñar sus funciones reservadas, especialmente, tras el incremento de funciones de asesoramiento jurídico preceptivo, y sin que pueda apenas recurrir a la posibilidad de diligenciar de conformidad informes jurídicos ya existentes, de otros Departamentos. Esta circunstancia puede conllevar retrasos en la tramitación,

13/20

 CVE: 07E3000A530600R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:29:15	



 CVE: 07E3000A53D800A2P9D7E6Q6W9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190676824 Fecha: 08/07/2019 Hora: 14:53
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:53:38 FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B


errores, o el tener que informar sin el estudio suficiente, pues se ha tenido que compaginar con procesos electorales, redacción de actas pendientes por finalización de mandato corporativo, plenos constitutivo y organizativo y su preparación, asesoramiento a órganos colegiados, y demás funciones propias de Secretaría.

ANTECEDENTES DE HECHO

En el expediente que ha sido trasladado a Secretaría General obran los siguientes:

1. Providencia de incoacción del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de interinos de auxiliares administrativos de administración general, firmada por el Sr. Alcalde el día 3 de julio de 2018.
2. Informe de la Sra. funcionaria que desempeñaba las funciones de responsable del departamento de personal y recursos humanos de igual fecha, a los efectos previstos en el artículo 172 del RD 2568/1986.
3. Bases del proceso selectivo, firmadas por el Sr. Alcalde con fecha 6 de julio de 2018.
4. Informe de intervención, emitido en sentido favorable, suscrito por la Sra. Interventora Accidental con fecha 5 de julio de 2018.
5. Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga sobre el Decreto de Alcaldía número 1.430 de convocatoria y aprobación de las bases del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de auxiliares administrativos, de fecha 6 de agosto de 2018.
6. Anuncio del Decreto de Alcaldía 3.150 de 22 de octubre de 2018 por el que se aprueba listado provisional de admitidos y excluidos, publicado en la misma fecha.
7. Anuncio del Decreto de Alcaldía 521 de 5 de febrero de 2019 por el que se aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos, se nombran los miembros del tribunal calificador y se fija la fecha y el lugar de los ejercicios, publicado con fecha 7 de febrero de 2019.
8. Citación a los miembros del Tribunal Calificador por parte del Sr. Presidente, firmada con fecha 12 de febrero de 2019.
9. Anuncio del Tribunal Calificador sobre los acuerdos de la sesión celebrada el 13 de febrero de 2019, relativos a la hora de inicio del llamamiento de los aspirantes y las instrucciones del procedimiento.
10. Publicaciones en la pestaña Procesos Selectivos y en el Tablón de Anuncios del portal web municipal de las instrucciones anteriormente referidas.
11. Acta de la sesión del Tribunal Calificador celebrada el 13 de febrero de 2019, firmada el día 20 del mismo mes y año.
12. Copia del ejercicio teórico de la fase de oposición, y plantilla de respuestas correctas.
13. Copia del ejercicio práctico de la fase de oposición, y plantilla de respuestas correctas.
14. Acta de la sesión del Tribunal Calificador de fecha 18 de febrero de 2019, en la que constan los hechos acaecidos en ese día (confección del examen, impresión, llamamiento, realización de la fase de oposición y custodia de los exámenes), firmada el día 21 del mismo mes y año.
15. Acta de la sesión del Tribunal Calificador de fecha 19 de febrero de 2019, firmada el día 21 del mismo mes y año, en la que se acuerda la anulación de las preguntas 21, 22 y 48, y se procede a la corrección del ejercicio teórico, constando puntuación asociado al código de cada opositor.
16. Anuncio en el que se publican las calificaciones del ejercicio teórico con nota igual o

14/20

 CVE: 07E3000A530600R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:29:15	



 CVE: 07E3000A53D800A2P9D7E6Q6W9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190676824 Fecha: 08/07/2019 Hora: 14:53
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:53:38 FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

superior a 5.00.

17. Acta de la sesión del Tribunal Calificador de fecha 20 de febrero de 2019, firmada el 5 de marzo, en la que se hace constar la apreciación de oficio de un error en la plantilla de corrección sobre la pregunta 27 del ejercicio teórico, la corrección de la totalidad de los exámenes y las nuevas calificaciones resultantes.

18. Anuncio en el que se publican las calificaciones resultantes de la sesión referida anteriormente con nota igual o superior a 5.00.

19. Nota aclaratoria del Sr. Presidente del Tribunal Calificador de fecha 21 de febrero de 2019.

20. Acta de la sesión del Tribunal Calificador de fecha 6 de marzo de 2019, firmada el día 11 siguiente, en la que se hacen constar errores de transcripción y se acuerda no corregir el ejercicio práctico hasta la resolución por el Sr. Alcalde de la totalidad de los recursos presentados.

21. Anuncio de los acuerdos adoptados en la sesión referida en el punto anterior.

22. Publicaciones de los anuncios referidos anteriormente que constan en las distintas pestañas del portal web municipal previstas en las bases del proceso.

23. Informe del Servicio de Atención Ciudadana de fecha 29 de marzo de 2019 en el que se hacen constar las alegaciones y recursos relativos al listado de calificaciones del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de funcionarios interinos de auxiliares administrativos.

24. Providencia de Alcaldía de fecha 4 de abril de 2019 por la que se acuerda conceder un trámite de audiencia a los interesados para que formulen las alegaciones que a su derecho convenga, publicar dicha resolución y trasladar los recursos planteados.

25. Providencia de Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2019 por la que se acuerda dar traslado al Tribunal de Selección de los recursos y alegaciones presentados, y posterior remisión a la Secretaria General para la emisión del informe preceptivo, así como publicar la resolución.

26. Anuncio de publicación de la Providencia referida en el punto anterior, de igual fecha.

27. Publicaciones de los anuncios referidos anteriormente que constan en las distintas pestañas del portal web municipal previstas en las bases del proceso.

28. Informe del Servicio de Atención Ciudadana de fecha 9 de mayo de 2019 en el que se hacen constar las alegaciones presentadas en el plazo concedido en el punto 24 anterior.


29. Acta de la sesión del Tribunal Calificador de fecha 22 de mayo de 2019, en la que, en cumplimiento de la providencia de 13 de Mayo, se reunió el Tribunal para pronunciarse acerca de las preguntas impugnadas, y propuesta de nueva plantilla de corrección.

A los anteriores antecedentes de hecho les resulta de aplicación la siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuanto a la obligación de emitir informe previo por la Secretaria General para la resolución de recursos administrativos.
- Capítulo II del Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula los recursos administrativos, en cuanto a los recursos presentados.

15/20

 CVE: 07E3000A530600R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:29:15	



 CVE: 07E3000A53D800A2P9D7E6Q6W9 URL Comprobación: https://sede.alhurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190676824 Fecha: 08/07/2019 Hora: 14:53
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:53:38 FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico Empleado Público.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, por el que se aprueba el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

- PRIMERA: CALIFICACIÓN DE LOS RECURSOS, Y TRAMITACIÓN CONJUNTA.

Si bien los escritos registrados de entrada son calificados, por los interesados, como recursos de reposición, de alzada o de alegaciones, se van a tramitar la totalidad con independencia de su calificación, por haber sido presentados en plazo, y con base en lo que preceptúa el apartado 2 del artículo 115: *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.”*

Respecto a la tramitación conjunta de todos los recursos presentados, por providencia de Alcaldía de 13 de Mayo de 2019, se acordó aquella, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, según el cuál: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento”*

En cuanto al plazo máximo para dictar y notificar la resolución de los recursos de alzada, a tenor del artículo 122 de la citada Ley 39/2015, será de tres meses, si bien si no recayera resolución expresa, se pondrán entender desestimados aquéllos. Ello no obstante, la Administración está obligada a resolver los recursos presentados, aún fuera del plazo establecido al efecto, por mor del artículo 21 de la Ley 39/2015, y en dicho marco, se emite el presente informe, tratando de forma conjunta las alegaciones y petitem de todos los recursos presentados, y que vienen recogidas en el acta de la sesión de 22 de Mayo del corriente.



-SEGUNDA: RESPECTO A LA ALEGACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS, SEGÚN LAS NORMAS PROCEDIMENTALES.

Al objeto de la contextualización de la alegación meritada, hay que partir de que se trata de un proceso selectivo para la creación de una bolsa de funcionarios interinos a fin de cubrir las necesidades de auxiliares administrativos de este Consistorio, esto es, no se trata de seleccionar a funcionarios de carrera, y por consiguiente, no les resulta de aplicación, per se, la normativa que regula los procesos selectivos de aquéllos.

En el sentido apuntado, resulta muy gráfica la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 2 de Mayo de 2.002, que dispone:

“Sin que podamos olvidar que estamos ante una convocatoria para seleccionar personal funcionario interino en que no es estrictamente indispensable seguir las mismas reglas por razones obvias que para la selección del personal funcionario de carrera, aplicándose

16/20

 <p>CVE: 07E3000A530600R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	FIRMANTE - FECHA	<p>EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p> 
	<p>JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:29:15</p>	

 <p>CVE: 07E3000A53D800A2P9D7E6Q6W9 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	FIRMANTE - FECHA	<p>DOCUMENTO: 20190676824 Fecha: 08/07/2019 Hora: 14:53</p> 
	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:53:38</p> <p style="text-align: center;"><small>FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS</small></p>	



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

supletoriamente las normas relativas a dicho personal sólo en cuanto resulte adecuado a este tipo de funcionarios, que han de reunir, eso sí, los requisitos de titulación y demás requisitos de capacidad exigidos para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes Escalas de funcionarios".

Al efecto de enmarcar la normativa de aplicación, se habría de empezar por la normativa básica. Así el art. 10 del EBEP, al referirse a las clases de personal, contiene la siguiente definición de los funcionarios interinos: *"son los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) *La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*
- b) *La sustitución transitoria de los titulares.*
- c) *La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*
- d) *El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses"*


El EBEP, si bien diferencia claramente, en su art. 8.2.a) y b), entre lo que son funcionarios de carrera y funcionarios interinos, no establece ni desarrolla los procedimientos de selección de funcionarios interinos, pero sí obliga a que éstos sean seleccionados mediante procedimientos ágiles, siempre y cuando se respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad (art. 10.2).

En el ámbito local, del Real Decreto 896/1991, al margen del procedimiento preceptuado para los funcionarios de carrera, a los funcionarios interinos se refiere, la Disp. Adic. 1ª, que tiene carácter básico, según la cuál : *"previa convocatoria pública y con respeto en todo caso de los principios de mérito y capacidad, el Presidente de la Corporación podrá efectuar nombramientos de personal funcionario interino para plazas vacantes siempre que sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionarios de carrera. Tales plazas habrán de estar dotadas presupuestariamente e incluidas en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a la aprobación de ésta".* El párrafo segundo añade: *"El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones generales exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes Escalas y clases como funcionarios de carrera".*

En el marco legal apuntado, resulta claro que decae la afirmación de la parte recurrente de que no se han cumplido los plazos establecidos en la normativa aplicable a los procesos selectivos de los funcionarios de carrera.

- SEGUNDA: RESPECTO A LAS PREGUNTAS IMPUGNADAS, POR LOS

17/20

 CVE: 07E3000A530600R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:29:15	



 CVE: 07E3000A53D800A2P9D7E6Q6W9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190676824 Fecha: 08/07/2019 Hora: 14:53
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:53:38 <small>FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

RECURRENTES, SOBRE LAS QUE SE HA PRONUNCIADO EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

A juicio de la Secretaria que suscribe, resulta ajustado a derecho, que por providencia de Alcaldía de 13 de Mayo de 2019, se recabara al Tribunal de Selección para que se pronunciara sobre las preguntas impugnadas por los recurrentes, y ello en base a la discrecionalidad técnica de aquél.

A la discrecionalidad técnica meritada, se refiere el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 18 Abr. 2007, Rec. 1057/2001 (Ponente: González Rivas, Juan José), según la cuál: “...las bases de la convocatoria de un concurso o pruebas selectivas constituye la ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y resolución de la misma, de tal manera que una vez firmes y consentidas vinculan por igual a los participantes y a la Administración, así como a los Tribunales encargados de la valoración. En este sentido recuerda la sentencia recurrida que de acuerdo con la base 6.1 en relación con la base 6.13 de la convocatoria, corresponde al Tribunal Calificador Único elaborar las pruebas que han de realizarse en cada ejercicio y los criterios de valoración, dictando las normas de actuación que serán de obligado cumplimiento para los Tribunales Delegados, y que en ejercicio de tales facultades el Tribunal Calificador Único en sesión de 1 de junio de 1998, documentada en el acta nº 36, fijó unos mínimos necesarios para empezar a corregir los segundos ejercicios.”. Extrapolando estas palabras al presente caso, corresponde al Tribunal pronunciarse sobre las preguntas objeto de examen, y así se ha recogido, expresamente, en sentencias como la del, también, Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 26 Sep. 2011, Rec. 2623/2010 (Ponente: Conde Martín de Hijas, Vicente) FJº 5º, que recoge, a su vez, a la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Octubre de 1992, 25 de Octubre de 1992, y la de 25 de Febrero de 1994, o a la doctrina del Tribunal Constitucional, como el auto de 8 de Junio de 1983, en las que se recoge que el Tribunal de selección, en ejercicio de la discrecionalidad técnica que le es propia, es el órgano idóneo para valorar las pruebas, para fijar criterios de corrección y para calificar los ejercicios realizados por los aspirantes.

En el sentido apuntado, se han pronunciado otras instancias inferiores, como puede ser las de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, también por su Sección Segunda, como son, por ejemplo, la Sentencia nº 1075/09, de 24/07/2009, la Sentencia nº 1437/09, de 03/11/2009, o la muy reciente Sentencia nº 177/2010, de 19/02/2010.....

En base a lo anterior, y según recoge expresamente la antes citada STS de 18 Abr. 2007, Rec. 1057/2001: “...se reserva en exclusiva a los Tribunales de oposiciones la función calificadora”, por lo que estimados o desestimados los recursos planteados, en función del pronunciamiento del Tribunal de las preguntas impugnadas y recogidas en el acta de la sesión de 22 de Mayo, el Sr. Alcalde, como órgano competente para resolver los recursos de alzada interpuestos, ex art. 121 de la Ley 39/2015, debería requerir al Tribunal de Selección que proceda a volver a calificar los exámenes correspondientes al primer ejercicio de la fase de oposición, en función de la nueva plantilla de corrección de preguntas que se recoge en el acta de 22 de Mayo reseñada.

18/20

CVE: 07E3000A530600R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:29:15	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--



CVE: 07E3000A53D800A2P9D7E6Q6W9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:53:38 FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS	DOCUMENTO: 20190676824 Fecha: 08/07/2019 Hora: 14:53
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Respecto a si puede modificar hacia la baja las notas publicadas, con anterioridad a la resolución de los recursos planteados, en base al artículo 119.3 infine de la Ley 39/2015: "...la resolución (de los recursos) será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial". Este apartado recoge el axioma jurídico de "non reformatio in peius", en base al cuál se habría de considerar que, si en principio, no se puede reducir la puntuación por méritos o preguntas valorados erróneamente mediante la resolución de un recurso administrativo, lo cierto es que, según se recoge por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 1702/2012 de 28 de Mayo, Rec 1143/2007, la cuál apoyándose en la doctrina del Tribunal Constitucional, como la recogida en la sentencia 203/1989, de 4 de Diciembre, considera aplicable la prohibición del "reformatio in peius" en dicho proceso, impidiendo que la situación del recurrente empeore a consecuencia exclusivamente de su recurso.

No obstante, el TSJ considera que las puntuaciones injustificadas, o erróneamente concedidas, pueden ser rebajadas, entre otras razones, a consecuencia de un recurso interpuesto por otros aspirantes, por lo que, en el marco de la pluralidad de recursos planteados, en el supuesto de hecho objeto de informe, por diferentes recurrentes, se insta, en diversas ocasiones, a la calificación de la totalidad de los exámenes, por errores de cálculo, preguntas impugnadas....Por lo que en base a dicha fundamentación, sí se podrían rebajar notas por el Tribunal de selección, en una nueva calificación que traiga su causa en los recursos interpuestos.

En base a lo expuesto, se propone al Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar o estimar, según proceda, los recursos planteados, en base a la fundamentación recogida por el Tribunal de Selección, en la sesión de 22 de Mayo de 2019, que le sirva de motivación al acuerdo adoptado, ex art. 35 de la Ley 39/2015.

Segundo: Dar traslado del Decreto resolviendo los recursos interpuestos, al Tribunal de Selección, al objeto de que proceda a realizar una nueva calificación del primer examen (tipo test) de la fase de oposición, en los términos del punto anterior.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. LA SECRETARIA GENERAL.
Fdo: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz"


En base a todo lo anterior, al uso de las atribuciones legalmente conferidas, y a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, se

RESUELVE:

PRIMERO: Desestimar, o estimar, según proceda, los recursos planteados, en base a la fundamentación recogida por el Tribunal de Selección, en la sesión de 22 de Mayo de 2019, que se ha reproducido, y que le sirve de motivación a esta resolución, ex art. 35 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente resolución, al Tribunal de Selección, al objeto de

19/20

 CVE: 07E3000A530600R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:29:15	



 CVE: 07E3000A53D800A2P9D7E6Q6W9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190676824 Fecha: 08/07/2019 Hora: 14:53
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:53:38 FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS	





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B


que proceda a realizar una nueva calificación del primer exámen (tipo test) de la fase de oposición, en los términos recogidos en el punto anterior.

En Alhaurin de la Torre, a fecha de firma telemática. EL ALCALDE. Fdo: Joaquín Villanova Rueda.”

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, significando que contra la resolución de los recursos de alzada interpuestos no cabrá ningún otro recurso administrativo, en los términos del artículo 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sino directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, cuyo plazo de interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (art.46 LJCA), la cuál se practicará a través del tablón de anuncios municipal y digital (<https://alhaurindelatorre.es/areas-municipales/secretaria/tablon-de-anuncios>), ex art. 45.1.b) de la Ley 39/2015. Todo ello sin perjuicio que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digitales
El Alcalde-Presidente
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

20/20

 CVE: 07E3000A530600R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019AGPE-00008 Fecha: 11/02/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:29:15	



 CVE: 07E3000A53D800A2P9D7E6Q6W9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190676824 Fecha: 08/07/2019 Hora: 14:53
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/07/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/07/2019 14:53:38 FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS	

